

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00999-00

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de TECAP S.A.S. contra EVEREST PRINTED SOLUTIONS S.A.S. para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (49.546.751,00), por concepto de capital contenido en las Facturas que se relacionan a continuación:

	Número factura	Valor factura	fecha de vencimiento
1	FVE	\$ 2.118.571,00	21/03/2023
2	FVE	\$ 2.192.524,00	25/03/2023
3	FVE	\$ 14.820.308,00	27/03/2023
4	FVE	\$ 27.011.377,00	28/03/2023
5	FVE	\$ 1.285.200,00	31/03/2023
6	FVE	\$ 2.118.671,00	09/05/2023
	TOTAL	\$ 49.546.751,00	

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre los capitales señalados en el cuadro del numeral "1.1.", desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, identificada con C.C. No. 53.099.153 y T.P. 196.420 del C.S. de la J., quien actúa

en calidad de apoderada de la sociedad ejecutante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE,



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 148 Hoy 14 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ